



Lloró- Chocó, siete (07) de julio de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No.028

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL HERNANDEZ PEREZ
DEMANDADO: YABIAN RENTERIA RENTERIA
RADICADO: 27-413-40-89-001-2021-00004-00

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO:

Entra el despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES:

La señora MARTHA ISABEL HERNANDEZ PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1073673031, actuando por intermedio de apoderado judicial, presente demanda ejecutiva singular contra del señor YABIAN RENTERIA RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.010.102.332 mediante la cual, pretende se le ordene el pago a su favor por la suma de setecientos mil pesos (\$ 700.00)M/C, más intereses corrientes desde el 27 de diciembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, e intereses moratorios causados hasta la verificación del pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Con base en la demanda, este Juzgado asumió el conocimiento de este asunto, libró mandamiento de pago mediante auto interlocutorio N° 021 del 27 de abril de 2021 a favor de la señora MARTHA ISABEL HERNANDEZ PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1073673031 representada legalmente por el abogado YADIER CORDOBA BERMUDEZ, fichado con cedula de ciudadanía N° 1.078.918.034 expedida en Lloró y portador de tarjeta profesional N° 303568 en contra del demandado señor YABIAN RENTERIA RENTERIA, registrado con cedula de ciudadanía N° 1.010.102.332, por la suma de setecientos mil pesos (\$700.000) m/cte como capital., más los intereses corrientes y moratorios



causados desde el 27 de diciembre de 2019 hasta la verificación del pago total de la obligación.

El mandamiento ejecutivo fue notificado personalmente al demandado el 27 de abril de 2021, al correo electrónico aportado en la demanda ejecutiva, desde E-mail institucional del despacho, de conformidad a lo establecido en los Arts. 289, 290, 291 del C.G.P y art. 8 del decreto 806 del 2020.

El ejecutado de acuerdo a los términos preceptuado en el Art, 442 y subsiguientes del código general del proceso, no propuso excepciones que en este caso puntual se pueda avizorar por parte del despacho, acción que dio lugar al venció del termino para proponer excepciones de mérito.

Es evidente entonces que una vez revisado el expediente objeto de análisis, esta instancia judicial denota que el ejecutado en el presente tramite no presento mecanismo de defensa dirigidas a contradecir el fundamento de las pretensiones (excepciones perentorias o de fondo), en este caso en específico; razón por la cual, es del asunto aplicar lo estipulado en el artículo 440.1 del Código General del Proceso.

Según el legislador, cuando el demandando no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio del auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”***

Conforme a lo anterior y dado que, dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia frente a las pretensiones impetrada en su contra, ni tampoco ataco el titulo mediante recurso de reposición sobre los requisitos formarles del mismo (art 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales., finalmente se condenara en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LLORÓ.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución que contra el señor YABIAN RENTERIA RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.010.102.332, instauró el representante legal de la señora MARTHA ISABEL HERNANDEZ PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1073673031, abogado YADIER CORDOBA BERMUDEZ, fichado con cedula de ciudadanía N° 1.078.918.034 expedida en Lloró, portador de tarjeta profesional N° 303568 C.S de la judicatura tal como se decretó en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Condenar en costas al ejecutado. Fijensen como agencias en derecho el 5% conforme a los criterios del Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016. Liquidese por secretaria.

TERCERO: Una vez ejecutoriado esta providencia se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso de Apelación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 de nuestro ordenamiento rector.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENNY MERCEDES GARCES MENA

Juez

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LLORO

Dirección: Palacio de Justicia Calle principal N° 1-122 –teléfono (094)6 – 830100
Lloro – Choco

Correo Electrónico: j01prmlloro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
Lloró-Chocó

DENNY MERCEDES GARCES MENA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LORO CHOCO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7149292356781a146b7f79decf510656dfbcb7094ff614007089c32a29da874e

Documento generado en 09/07/2021 08:56:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LORO

Dirección: Palacio de Justicia Calle principal N° 1-122 –teléfono (094)6 – 830100
Lloro – Choco

Correo Electrónico: **j01prmlloro@cendoj.ramajudicial.gov.co**